

Resumen del avance de Costa Rica en el proceso de post-adhesión de la OCDE



Por favor citar esta publicación como:

OECD (2025), *Summary of Costa Rica's OECD Post-Accession Progress*

Este trabajo es publicado bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones manifestadas y los argumentos empleados no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los Miembros de la OCDE.

Este documento, así como también cualquier dato o mapa que en él se incluyan, se entenderán sin perjuicio del estatuto de cualquier territorio, de la soberanía que en él se ejerza, de la delimitación fronteriza y los límites internacionales, y del nombre de cualquier territorio, ciudad o región.

Antecedentes

1. El 15 de mayo de 2020, el Consejo decidió invitar a Costa Rica a adherirse a la Convención de la OCDE [C(2020)41/FINAL], y a un Acuerdo de Adhesión, que consistía en la Declaración Final de Costa Rica aceptando las obligaciones de ser miembro de la OCDE y la Decisión del Consejo para invitar a Costa Rica, fue firmado el 28 de mayo de 2020. Costa Rica depositó su instrumento de ratificación de la Convención de la OCDE y, por lo tanto, se convirtió en miembro de la OCDE el 25 de mayo de 2021.

Panorama de los informes posteriores a la adhesión

2. La Decisión del Consejo para invitar a Costa Rica a convertirse en Miembro de la OCDE estableció que, después de la adhesión, Costa Rica debería informar de la siguiente manera:

a. **Comité de Químicos:**¹ *un informe de progreso en 2024 y, en adelante, si es requerido, sobre la implementación adicional de los ocho instrumentos jurídicos para los cuales Costa Rica solicitó un plazo.*

b. **Comité de Competencia:** *un informe anual de progreso sobre las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité.*

c. **Comité de Gobierno Corporativo:** *un informe de progreso al Grupo de Trabajo sobre Propiedad Estatal y Prácticas de Privatización a finales de 2021 y, en adelante, si es requerido, sobre la implementación de las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité.*

d. **Comité de Pesquerías:** *un informe de progreso dentro de los dos años posteriores a la adhesión y, en adelante, si es requerido, sobre la implementación adicional de las recomendaciones clave identificadas por el Comité.*

e. **Comité de Política Ambiental:** *informes de progreso sobre la implementación adicional de los nueve instrumentos jurídicos para los cuales Costa Rica solicitó un plazo.*

f. **Comité de Gobernanza Pública:** *un informe de progreso dos años después de la adhesión y, en adelante, si es requerido, sobre la implementación adicional de los dos instrumentos jurídicos para los cuales Costa Rica solicitó un plazo.*

3. Además de los informes oficiales posteriores a la adhesión en estos ámbitos, Costa Rica solicitó una prórroga para la implementación de 12 instrumentos legales de la OCDE en los campos de Mercados Financieros, Inversión, y Ciencia y Tecnología.² Estas prórrogas están sujetas al

¹ Desde entonces renombrado como el Comité de Productos Químicos y Biotecnología.

²² La Recomendación del Consejo sobre Principios y Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera [[OCDE/LEGAL/0338](#)], la Recomendación del Consejo sobre Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera en materia de Crédito [[OCDE/LEGAL/0370](#)], la Recomendación del Consejo sobre un Marco Político para una Regulación Financiera Eficaz y Eficiente [[OCDE/LEGAL/0377](#)], la Recomendación del Consejo sobre principios de alto nivel para la protección del consumidor financiero [[OCDE/LEGAL/0394](#)], la Recomendación del Consejo sobre la protección del consumidor en el ámbito del crédito al consumo [[OCDE/LEGAL/0453](#)], la Recomendación del Consejo sobre n principios para la participación del sector privado en infraestructuras [[OCDE/LEGAL/0349](#)], la Recomendación del Consejo sobre n Biobancos Humanos y Bases de Datos de Investigación Genética [[OCDE/LEGAL/0375](#)], la Recomendación del Consejo sobre n la Gobernanza de los Ensayos Clínicos [[OECD/LEGAL/0397](#)], la Recomendación del Consejo sobre la Garantía de Calidad en los Ensayos Genéticos Moleculares [[OCDE/LEGAL/0350](#)], la Recomendación del Consejo sobre la evaluación de la sostenibilidad de los productos de base biológica [[OCDE/LEGAL/0395](#)], la Recomendación del Consejo sobre la concesión de licencias de

seguimiento del Comité de Mercados Financieros, el Comité de Inversión y el Comité de Política Científica y Tecnológica², respectivamente, el proceso de evaluación post adhesión de estos dos últimos fue completado en 2023.

4. El reporte de avances posterior a la adhesión de Costa Rica inició en la segunda mitad de 2021. El 23 de junio de 2021, el Consejo examinó el primer informe anual sobre los avances logrados por Costa Rica en la implementación de sus compromisos posteriores a la adhesión. Informes anuales adicionales fueron analizados por el Consejo el 6 de julio de 2022; el 1 de junio de 2023; el 11 de julio de 2024; y el 18 de septiembre de 2025.
5. A continuación, se presenta un resumen del progreso de Costa Rica posterior a la adhesión en cada área, según lo reportado en 2025.³

inversiones genéticas [[OCDE/LEGAL/0342](#)], y la Recomendación del Consejo relativa al acceso a los datos de la investigación procedentes de fondos públicos [[OCDE/LEGAL/0347](#)].

³ Los resúmenes sobre el progreso de Costa Rica posterior a su adhesión están disponibles [aquí](#).

Resumen de los informes posteriores a la adhesión

6. Tras la finalización de los informes posteriores a la adhesión en las áreas de competencia, gobierno corporativo, pesca, medio ambiente y gobernanza pública en 2024, así como antes de ello, a continuación, se resumen los avances y los próximos pasos en las áreas pendientes.

1. Productos Químicos y Biotecnología

Recomendaciones de la OCDE posteriores a la adhesión

7. Durante la revisión de Costa Rica con fines de adhesión a la OCDE, el Comité de Productos Químicos y Biotecnología⁴ solicitó a Costa Rica informar sobre las acciones realizadas para avanzar en la implementación de los ocho instrumentos jurídicos de la OCDE para los cuales el país había solicitado un plazo para 2024.⁵

Progreso de Costa Rica

8. En noviembre de 2022, Costa Rica presentó un informe preliminar sobre los avances logrados en la implementación de la Recomendación del Consejo relativa al Intercambio de Datos Confidenciales sobre Productos Químicos [OECD/LEGAL/0204]; la Recomendación del Consejo relativa a la Lista de Datos No Confidenciales de la OCDE sobre Productos Químicos [OECD/LEGAL/0205]; y la Recomendación del Consejo relativa al Acceso y Protección de los Derechos de Propiedad sobre Datos e Información No Clínicos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente sobre Productos Químicos [OECD/LEGAL/0203] en 2022. El Comité reconoció los avances realizados por Costa Rica en la implementación de estos instrumentos, incluidos los cambios previstos en su marco jurídico en materia de acceso a datos y protección de derechos de propiedad.

⁴ Véase la nota al pie 1.

⁵ Decisión del Consejo relativa al Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización para la Evaluación de Sustancias Químicas [OECD/LEGAL/0199] – plazo solicitado hasta finales de 2023; la Decisión-Recomendación del Consejo sobre la Investigación Sistemática de Sustancias Químicas Existentes [OECD/LEGAL/0232] – plazo solicitado hasta finales de 2023; la Decisión-Recomendación del Consejo relativa al Suministro de Información al Público y la Participación Pública en los Procesos de Toma de Decisiones relacionados con la Prevención y Respuesta a Accidentes que Involucran Sustancias Peligrosas [OECD/LEGAL/0239] [derogada y reemplazada por la Decisión-Recomendación del Consejo relativa a la Prevención, la Preparación y la Respuesta ante Accidentes Químicos (Chemical Accident PPR) [OECD/LEGAL/0490], junto con la Recomendación del Consejo relativa a la Prevención, la Preparación y la Respuesta ante Accidentes Químicos [OECD/LEGAL/0319] y la Decisión del Consejo sobre el Intercambio de Información relativa a Accidentes con Capacidad de Causar Daños Transfronterizos [OECD/LEGAL/0240]] – plazo solicitado hasta finales de 2022; la Decisión-Recomendación del Consejo sobre la Investigación Cooperativa y la Reducción del Riesgo de Sustancias Químicas [OECD/LEGAL/0441] – plazo solicitado hasta finales de 2023; la Recomendación del Consejo que establece Directrices sobre los Procedimientos y Requisitos para Anticipar los Efectos de las Sustancias Químicas en el Ser Humano y en el Medio Ambiente [OECD/LEGAL/0154] – plazo solicitado hasta finales de 2023; la Recomendación del Consejo relativa a la Protección de los Derechos de Propiedad sobre los Datos Presentados en las Notificaciones de Sustancias Químicas Nuevas [OECD/LEGAL/0203] – plazo solicitado hasta finales de 2020; la Recomendación del Consejo relativa a la Prevención, la Preparación y la Respuesta ante Accidentes Químicos [OECD/LEGAL/0319] [derogada y reemplazada por la Decisión-Recomendación del Consejo relativa a la Prevención, la Preparación y la Respuesta ante Accidentes Químicos (Chemical Accident PPR) [OECD/LEGAL/0490]] – plazo solicitado hasta finales de 2022; y la Recomendación del Consejo sobre los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR) [OECD/LEGAL/0440] – plazo solicitado hasta finales de 2023.

9. En noviembre de 2024, Costa Rica presentó una actualización sobre la implementación de los siete instrumentos jurídicos de la OCDE en materia de gestión de productos químicos. El Comité acogió con satisfacción los avances logrados y decidió concluir su revisión posterior a la adhesión sobre la Decisión-Recomendación del Consejo relativa a la Cooperación Investigación y Reducción de Riesgos de Sustancias Químicas [OECD/LEGAL/0441]; Decisión-Recomendación del Consejo sobre la Investigación Sistemática de Sustancias Químicas Existentes [OECD/LEGAL/0232]; Recomendación del Consejo por la que se establecen Directrices respecto a los Procedimientos y Requisitos para anticipar los efectos de las Sustancias Químicas en el ser humano y en el medio ambiente [OECD/LEGAL/0154]; Recomendación del Consejo relativa al Acceso y Protección de los Derechos de Propiedad sobre Datos e Información No Clínicos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente sobre Sustancias Químicas [OECD/LEGAL/0203]; y Recomendación del Consejo sobre el Establecimiento e Implementación de Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTRs) [OECD/LEGAL/0440].

10. En relación con la Recomendación del Consejo sobre la Prevención, Preparación y Respuesta a Accidentes Químicos [OECD/LEGAL/0490], Costa Rica confirmó por escrito, en noviembre de 2024, que el Decreto Ejecutivo 44741 de 2024, “Reglamento para la Prevención, Preparación y Respuesta a Accidentes Químicos”, fue publicado ese mismo día en el diario oficial La Gaceta⁶, lo que permitió al Comité concluir su revisión posterior a la adhesión respecto de este instrumento.

11. En cuanto al instrumento restante, la Decisión del Consejo relativa al Conjunto Mínimo de Datos Previos a la Comercialización para la Evaluación de Sustancias Químicas [OECD/LEGAL/0199], Costa Rica tiene previsto abordar la acción pendiente relativa a la inclusión de requisitos específicos de datos para nuevas sustancias químicas en su Reglamento sobre Productos Químicos Peligrosos, Registros, Importación y Control, mediante una enmienda al Reglamento que se espera sea adoptada en el primer trimestre de 2026.

Acciones Pendientes

12. Una vez que Costa Rica atienda el punto señalado anteriormente respecto al Reglamento sobre Productos Químicos Peligrosos, Registros, Importación y Control, el Comité dará por concluido su proceso posterior a la adhesión.

2. Mercados Financieros

Plazo para la implementación adicional de instrumentos jurídicos en el área de mercados financieros

13. En el momento de la adhesión, Costa Rica solicitó diversos plazos para avanzar en la implementación de cinco instrumentos jurídicos en el ámbito de los mercados financieros: tres relacionados con educación financiera y dos vinculados con la protección del consumidor financiero.⁷

⁶ La Gaceta N.º 210 del 8 de noviembre de 2024, alcance N.º 181, página 129.

⁷ En lo que respecta a la educación financiera: la Recomendación del Consejo sobre los Principios y Buenas Prácticas para la Educación y la Concienciación Financiera [OECD/LEGAL/0338] [derogada y reemplazada por la Recomendación del Consejo sobre Alfabetización Financiera (*Financial Literacy*) [OECD/LEGAL/0461], junto con la Recomendación del Consejo sobre Buenas Prácticas en Educación y Concienciación Financiera Relacionadas con el Crédito [OECD/LEGAL/0370]] – plazo hasta finales de 2022; la Recomendación del Consejo sobre Buenas Prácticas en Educación y Concienciación Financiera Relacionadas con el Crédito [OECD/LEGAL/0370] [derogada y reemplazada por la Recomendación del Consejo sobre Alfabetización Financiera [OECD/LEGAL/0461], junto con la Recomendación del Consejo sobre Principios y Buenas Prácticas para la Educación y la Concienciación Financiera [OECD/LEGAL/0338]] – plazo hasta finales de 2022; la Recomendación del Consejo sobre un Marco de Políticas para una Regulación Financiera

Progreso de Costa Rica

14. En lo relativo a los instrumentos jurídicos relacionados con la educación financiera⁸, Costa Rica lanzó, mediante un decreto ejecutivo⁹, una Estrategia Nacional de Educación Financiera que involucra a múltiples ministerios y a instituciones clave del sector financiero. Además, promulgó recientemente la Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera para los Habitantes de la República.¹⁰

15. En cuanto a los instrumentos jurídicos relacionados con la protección del consumidor financiero, Costa Rica está estableciendo por primera vez un marco legislativo integral en esta materia.

Acciones Pendientes

16. Se espera que Costa Rica informe nuevamente al Comité de Mercados Financieros sobre los avances en la implementación de los instrumentos jurídicos restantes en el área de protección del consumidor financiero.

Eficaz y Eficiente [OECD/LEGAL/0377] – plazo hasta finales de 2023. En lo que respecta a la protección del consumidor financiero: la Recomendación del Consejo sobre Principios de Alto Nivel para la Protección del Consumidor Financiero [OECD/LEGAL/0394] – plazo hasta finales de 2023; y la Recomendación del Consejo sobre la Protección del Consumidor en el Ámbito del Crédito al Consumo [OECD/LEGAL/0453] – plazo hasta finales de 2020.

⁸ La Recomendación del Consejo sobre los Principios y Buenas Prácticas para la Educación y la Concienciación Financiera [OECD/LEGAL/0338] y la Recomendación del Consejo sobre Buenas Prácticas en Educación y Concienciación Financiera Relacionadas con el Crédito [OECD/LEGAL/0370] fueron derogadas el 29 de octubre de 2020 y reemplazadas por la Recomendación del Consejo sobre Alfabetización Financiera [OECD/LEGAL/0461].

⁹ Decreto Ejecutivo N.º 41546 del 30 de enero de 2019, publicado en La Gaceta N.º 42 del 28 de febrero de 2019, alcance N.º 47.

¹⁰ Ley N.º 10627 del 18 de febrero de 2025, publicada en La Gaceta N.º 32 del 18 de febrero de 2025.